

VSCSM-PARCUCUTA-079

EDICTO PARCU No. 079-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

HACE SABER:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el Expediente No. **FGS-16301X**, se ha proferido Resolución No. **VSC-0252 DEL 15 DE MARZO DEL 2013**, para lo cual se remitió oficio a la sociedad Carbomine SAS, mediante Radicado 20139070002881 sin que a la fecha se haya notificado.

Que, la mencionada Resolución No. **VSC-0252 DEL 15 DE MARZO DEL 2013**, en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la SOCIEDAD CARBOMINE S.A. con Nit; 830.514.853-3, en calidad de titular del contrato de concesión **Nº FGS 16301X**, multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00) Mda/Cte**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente Nº 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión **Nº FGS-16301X**, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la SOCIEDAD CARBOMINE S.A. con Nit; 830.514.853-3, en calidad de titular del contrato de concesión **Nº FGS 16301X**, **bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de 2010 y 2011 (anual y semestral) con su correspondiente plano, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al Representante Legal de la SOCIEDAD CARBOMINE S.A, Titular del Contrato de Concesión No. FGS-16301X; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

15 MAR 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Se advierte que en contra del Artículo Primero de la Resolución No. **VSC-0252 DEL 15 DE MARZO DEL 2013**, procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser impetrado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de CINCO (05) días hábiles, a partir del VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE del 2013 a las 8:00 a.m., y se desfija el día DOS (2) de DICIEMBRE del 2013 a las 5:00 p.m.

**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Proyectó: Heisson Cifuentes.